

CIRCULAR C.G.P. N° 01/2010

PRODUCIDA POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA ARGERICH DE PICCA

REFERENCIA: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO –ARTICULO 19º DEL
ANEXO I- REGLAMENTO PARCIAL N° 2 DE LA LEY N° 4938-
DECRETO ACUERDO N° 2248/2008

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Titulares de Unidades Ejecutoras de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Responsables o Encargados de las Unidades Sectoriales de Contratación de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

A través del Decreto Acuerdo N° 2248, de fecha 17 de noviembre de 2008, se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, que constituye la reglamentación de ejecución de los Artículos 86º al 105º del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, disponiendo en el Artículo 1º que el mismo "...será de aplicación obligatoria en el ámbito de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Entidades Descentralizadas en Jurisdicción de Poder Ejecutivo Provincial, en todo procedimiento de contratación de bienes y/o servicios que se realice en el marco de la Ley N° 4938 y sus modificatorias...".

Por su parte, el Artículo 3º del mencionado Reglamento establece que Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, tendrá la función de dictar normas de procedimientos, métodos, normas aclaratorias y complementarias.

En ese marco legal, y considerando que a través del Artículo 19º se reglamenta sobre la "PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO" cuya finalidad es que no se pueda fraccionar una contratación con el objetivo de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el mencionado Reglamento para los distintos procedimientos de contratación, se hace necesario aclarar sobre la clasificación presupuestaria de los bienes y servicios que se desean contratar y, que debe tenerse en cuenta para merituar si existe desdoblamiento del procedimiento de selección del sistema de contratación.

El mencionado **Artículo 19º** dispone: "**PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO**. No se podrá fraccionar una contratación de manera tal que resulte de ese proceder, la inobservancia de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando en un lapso de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS se hubieran autorizado los respectivos procedimientos de selección, para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a un mismo Rubro, Unidad Ejecutora de Presupuesto y Fuente de Financiamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Se entenderá por Rubro la categorización establecida como Partida Parcial en el Clasificador por Objeto del Gasto. Los

funcionarios que autoricen la contratación, los Directores de Administración, Jefes de Servicio Administrativo Financiero, o quienes hagan sus veces, serán responsables por los incumplimientos señalados en el presente artículo. También serán responsables los funcionarios y agentes, que hubieren omitido el deber a su cargo de formular reparos u observar el trámite donde se produjo el desdoblamiento”.

Con el objeto de posibilitar una adecuada comprensión por parte de los Servicios Administrativos y/o Direcciones de Administración se procede a agregar a título de ejemplo una clasificación presupuestaria, a fin de visualizar los conceptos y/o componentes que deben analizarse para no incurrir en desdoblamiento del procedimiento de selección del sistema de contratación:

JURISDICCIÓN: 30 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA: CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

PROGRAMA: 29 Gestión y Análisis de la Información Financiera y Control Interno

Ubicación Geográfica: 4901 San Fernando del Valle de Catamarca

FINALIDAD: 1 Administración Gubernamental
FUNCION: 170 Control de la Gestión Pública

MONEDA: 1 moneda nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 111 Tesoro Provincial

IPP 436
INCISO 4 BIENES DE USO
PARTIDA PRINCIPAL 43 MAQUINARIAS Y EQUIPOS
PARTIDA PARCIAL 436 EQUIPOS PARA COMPUTACIÓN

Atentamente.-